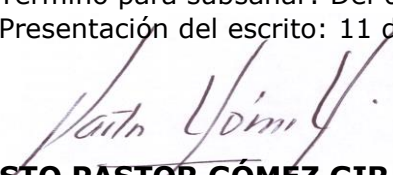


CONSTANCIA: Junio 15 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 02 de junio de 2021.
- Notificación por estado: 03 de junio de 2021.
- Término para subsanar: Del 04 al 11 de junio de 2021.
- Presentación del escrito: 11 de junio de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 427
Radicado No. 2021-00174

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderado de oficio por la señora MARY LUZ SÁNCHEZ ESCOBAR, frente al señor GABRIEL FERNANDO BELTRÁN BEDOYA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

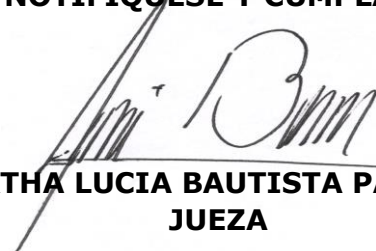
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderado de oficio por la señora MARY LUZ SÁNCHEZ ESCOBAR, frente al señor GABRIEL FERNANDO BELTRÁN BEDOYA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor GABRIEL FERNANDO BELTRÁN BEDOYA el contenido del presente auto, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA